



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20257120034235 del 5 DE MARZO DE 2025

EXPEDIENTE No. 20247125401015835E

"Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio"

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, Resolución 0258 del 24 de enero de 2025 procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **MERLY ISABEL FIGUEROA DE PADILLA identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 30760709 y Pasaporte No. 192598475 nacional de COLOMBIA y VENEZUELA**, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante Informe de Caso No. **20247120222853 del 11 DE DICIEMBRE DE 2024** presentado por funcionarios de la Regional Aeropuerto El Dorado, donde se dejó en conocimiento de esta Regional sobre la posible infracción a la normatividad migratoria, en la que puede estar **MERLY ISABEL FIGUEROA DE PADILLA identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 30760709 y Pasaporte 192598475 de VENEZUELA**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.3 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

DECRETO LEY 4062 DE 2011

"Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

- 1. (...)*
 - 2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*
 - 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.*
- (...)"*

DECRETO 1067 de 2015

"Artículo .2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

En consecuencia, la Coordinadora del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si **MERLY ISABEL FIGUEROA DE PADILLA identificado (a) con Cedula de Ciudadania No. 30760709 y Pasaporte No. 192598475 de VENEZUELA** se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **YULLIETT PAOLA VALENCIA RINCON**, Oficial de Migración, adscrito (a) a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Regional Aeropuerto El Dorado.

TERCERO: Allegar como material probatorio el Informe de Caso No. **20247120222853 del 11 DE DICIEMBRE DE 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



**COORDINADOR (E) GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

Proyectó y Elaboró: **Maria Paula Morales Grillo** - Judicante - GVME - Regional Aeropuerto El Dorado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120034245 del 5 DE MARZO DE 2025

EXPEDIENTE No. : 20247125401015835E

INVESTIGADO : MERLY ISABEL FIGUEROA DE PADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30760709 y Pasaporte No. 192598475 nacional de COLOMBIA y VENEZUELA

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el los Decretos Ley 4057 y 4062 del 31 de octubre de 2011, el Decreto 1067 de 2015; Decreto 1743 del 31 de agosto del 2016; y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, resolución 0165 del 05 de febrero del 2016, Resolución 2357 del 29 de Septiembre de 2020 y Resolución 0258 del 24 de enero de 2025 procede a formular cargos al (la) ciudadano (a) **MERLY ISABEL FIGUEROA DE PADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30760709 y Pasaporte No. 192598475 nacional de COLOMBIA y VENEZUELA** por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en los artículos 2.2.1.4.3.14 Y 2.2.1.11.2.3 del Decreto 1067 de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023.

HECHOS

Que mediante informe de caso No **20247120222853 del 11 DE DICIEMBRE DE 2024**, rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **MERLY ISABEL FIGUEROA DE PADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30760709 y Pasaporte No. 192598475 nacional de COLOMBIA y VENEZUELA**, toda vez que no presento el pasaporte colombiano para salir del territorio colombiano.

Por lo anterior, por medio del Auto No. **20247120222853 del 11 DE DICIEMBRE DE 2024**, se ordenó la Apertura de la investigación en contra del (la) ciudadano (a) **MERLY ISABEL FIGUEROA DE PADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30760709 y Pasaporte No. 192598475 nacional de COLOMBIA y VENEZUELA**.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

Con el comportamiento descrito anteriormente **MERLY ISABEL FIGUEROA DE PADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30760709 y Pasaporte de 192598475 nacional de COLOMBIA y VENEZUELA**, pudo haber infringido los artículos 2.2.1.4.3.14 y 2.2.1.11.2.3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023, que a la letra dice:

Ley 2332 de 2023
(...)

"ARTÍCULO 34°. Doble nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en Colombia, se someterá a la Constitución Política y la legislación colombiana. Su ingreso, permanencia y salida deberá hacerlo siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos los actos civiles y políticos que realice.

El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción podrá ser limitado en los términos previstos en la Constitución y la ley." (...)

Continuación de Auto

Decreto 1067 de 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.4.3.14. Doble nacionalidad. Los colombianos con doble nacionalidad deben ingresar, permanecer y salir del territorio nacional con pasaporte colombiano de acuerdo con lo establecido en Ley 43 de 1993. (...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.3. Doble Nacionalidad. <Artículo modificado por el artículo 49 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con el artículo 22 de la Ley 43 de 1993, el nacional colombiano que goce de doble nacionalidad deberá ingresar, permanecer y salir del territorio nacional haciendo uso del pasaporte o documento de identidad colombiano válido y vigente.

PARÁGRAFO 1o. En el caso de no identificarse como colombiano a su ingreso al territorio nacional, la autoridad migratoria iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio en los términos establecidos en la norma que regula la materia o la que lo modifique o sustituya.

(...)

Que, como consecuencia del incumplimiento de los anteriores artículos **MERLY ISABEL FIGUEROA DE PADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30760709 y Pasaporte No. 192598475 nacional de COLOMBIA y VENEZUELA**, queda incurso en la infracción establecida en:

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

(...)

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las infracciones se califican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

(...)

30. No identificarse como nacional colombiano a su ingreso o salida del territorio nacional, ante la autoridad migratoria de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 43 de 1993 o las Leyes que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado anteriormente, se halla fundamentado en el informe de caso No. **20247120222853 del 11 DE DICIEMBRE DE 2024** rendido por funcionarios de la Regional Aeropuerto Eldorado, donde da cuenta la infracción en la que se encuentra el(la) ciudadano (a) **MERLY ISABEL FIGUEROA DE PADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30760709 y Pasaporte No. 192598475 nacional de COLOMBIA y VENEZUELA** no presentó el pasaporte colombiano al momento de salir del territorio colombiano.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Formular cargos en contra de **MERLY ISABEL FIGUEROA DE PADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30760709 y Pasaporte No. 192598475 nacional de COLOMBIA y VENEZUELA**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.4.3.14. y 2.2.1.11.2.3 del Decreto 1067 de 2015, y el artículo 34 de la Ley 2332 del 2023, conforme a lo descrito en la parte motiva.

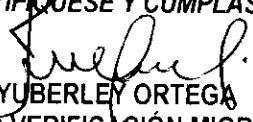
SEGUNDO: Notificar al investigado conforme a los artículos 56,67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de Auto

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


YUBERLEY ORTEGA

**COORDINADOR (E) GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Morales Grillo – Judicante - GVME - Regional Aeropuerto El Dorado 